



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT

Carátula N°

Interno OFPA N° 34A

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA PSAT SUSANA MÓNICA PIMENTEL BOVILLÓN

SANTIAGO, 20 ABR 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 720

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la PSAT Susana Mónica Pimentel Bovillón, aprobado por resolución exenta N° 1528, de fecha 31 de julio de 2009.
- d) La Resolución Exenta N° 1829 de fecha 08 de agosto de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la PSAT Susana Mónica Pimentel Bovillón, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 11 y siguientes;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 08 de agosto de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la PSAT **SUSANA MÓNICA PIMENTEL BOVILLÓN, RUT N° 22.083.632 - 0**, ROL 281, por los hechos denunciados por el Sr. Director de SERVIU Metropolitano, contenido en Ord. N° 588 de fecha 07 de julio de 2011, en que da cuenta de la situación acontecida en el proceso de aplicación del subsidio habitacional del beneficiario Sr. **LUIS FERNANDO SUÁREZ ROMÁN, C.I. N° 11.264.608 - 6**. Según se indica en el citado oficio el beneficiario ha presentado reiterados reclamos respecto de la citada PSAT indicando que se encuentra beneficiado con un subsidio el que se ha visto imposibilitado de materializar. Indica, asimismo, el denunciante que la PSAT en la gestión de este proyecto ha incurrido en incumplimientos normativos, como es la no entrega de la Boleta de Garantía para garantizar la prestación de la asistencia técnica, señalando, además, que se han realizado diversas gestiones por la Sección de Gestión y Asistencia Técnica (SEGAT) y por el Departamento de Obras del citado Servicio, lo que permite considerar – conforme indica el denunciante – que la gestión de esta PSAT, en el caso en comento, ha sido insuficiente.
- b) Que, legalmente notificada, la PSAT evacua sus descargos indicando que en la especie ha desarrollado todas las gestiones tendientes a obtener la asignación del subsidio habitacional, gestiones que culminaron de manera positiva, siendo el Sr. Suárez Román, beneficiado con el subsidio de reparación establecido en el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, sin embargo, indica que la relación con el beneficiario es en extremo compleja, puesto que el beneficiario permanentemente cuestiona los procedimientos asociados a la asignación y aplicación del subsidio, pretendiendo – según indica – ampliar el contrato de construcción, con nuevas exigencias, como pedir la inserción de las Actas de Obras ante Notario y negándose, además, a entregar el certificado de subsidio. Según señala, estas exigencias motivaron a que la empresa constructora asociada al proyecto manifestara su decisión de desistir de la ejecución del proyecto. Frente a esta situación, la PSAT señala que puso en conocimiento de la Comisión Evaluadora estos antecedentes sin recibir respuesta, manifestando su intención de resciliar el contrato que mantiene con el beneficiario, sin hacer efectivo el cobro de los servicios de asistencia técnica por la organización de la demanda, razón por la cual no ha ingresado la Boleta de Garantía establecida en la cláusula primera, por cuanto frente a la desconfianza manifestada por el beneficiario no quiere seguir adelante con la ejecución del proyecto.

- c) Que con fecha 05 de septiembre de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta se toma declaración a los Sres. Luis Fernando Suárez Román, beneficiario afectado; Susana Mónica Pimentel Bovillón, PSAT; Luis Matus Tobar, profesional del Departamento de Obras de SERVIU Metropolitan; y, Alejandra Otárola Burgos, profesional de la Sección de Gestión de Asistencia Técnica de SERVIU Metropolitan. Con fecha 20 de octubre de 2011, el Sr. Luis Fernando Suárez Román solicita se le tenga como parte interesada en el procedimiento. Con fecha 20 de diciembre de 2011, se solicita informe pormenorizado al Sr. Subdirector de Vivienda y Equipamiento de SERVIU Metropolitan, informe que es evacuado con fecha 12 de enero de 2012. Con fecha 18 de enero de 2012 se abre período para la recepción de prueba de los interesados, ingresando el Sr. Suarez Román, con fecha 10 de febrero de 2012 un CD con respaldo en MP3 de conversación sostenida con la PSAT.
- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por SERVIU Metropolitan, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la PSAT en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la PSAT.
- e) Que en cuanto al primero de los objetivos, es un hecho cierto, reconocido por la PSAT, que el proceso de preparación y postulación fue realizado por la PSAT referida, y que al momento de dar inicio a la etapa de aplicación se han producido conflictos entre la PSAT y la Constructora respecto del beneficiario. Que, asimismo, el beneficiario manifiesta, lo que ha sido ratificado por los funcionarios de SERVIU, que se la han ofrecido soluciones pero que éstas carecen de respaldo normativo (como la intervención de una Comisión Evaluadora) o que suponen la negativa de la PSAT, no solo de continuar prestando la asistencia técnica, que es su fin último, conforme se aprecia de los términos del Convenio suscrito con esta SEREMI, sino que, además, no haciendo efectivos los derechos del beneficiario frente a contratos suscritos por éste tendientes a la materialización del beneficio que le ha sido otorgado, no entregando respuestas a estas situaciones que, de por sí, suponen infracciones a la normativa sectorial. Así, la cláusula quinta del Convenio suscrito con esta SEREMI pone de cargo de la PSAT el desarrollar todas las gestiones tendientes a que el postulante a quien presta sus servicios pueda acceder al subsidio correspondiente y, una vez beneficiado pueda aplicar el mismo a la reparación de su vivienda, obligaciones que, a la luz de los hechos la PSAT no ha cumplido reconociendo que su voluntad es desligarse de la operación que ella misma patrocinó.
- f) Que en estas condiciones el cargo en cuestión se encuentra plenamente configurado y, por ende, se da por acreditado el incumplimiento de la PSAT respecto de la citada disposición del Convenio Marco. Sobre el particular, la cláusula undécima establece que la sanción, tratándose de la primera infracción, será la de suspensión para la presentación de nuevos proyectos u operaciones de adquisición de viviendas hasta por un plazo de seis meses (Cláusula Undécima letra a).
- g) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1829 de fecha 08 de agosto de 2011;
2. **SANCIONASE** a la PSAT **SUSANA MÓNICA PIMENTEL BOVILLÓN**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la PSAT y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
4. **INSTRÚYASE A SERVIU** Metropolitan para que haga uso de las facultades correctivas establecidas en las cláusulas Quinta y Sexta del Convenio Marco respecto de la PSAT sancionada, con el objeto de proveer a la pronta aplicación del subsidio con el que ha sido beneficiado el Sr. Suárez Román, dando

cuenta de la solución del problema a esta Secretaría Ministerial y del inicio y término de las obras correspondientes.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JVT/ FVG/ jpm

Distribución:

- PSAT Susana Pimentel B., Santa Lucía 232, Oficina 72, Santiago (por carta certificada)
- Sr. Luis Suárez R., Los Cometas N° 4200, Casa C, Villa La Estrella de Macul, Macul (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Subdirección Vivienda y Equipamiento – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl

100
100
100

2